"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO N° 2081
22 08 2024

Resolución Directoral N° 002090 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 04 SEP 2024

Vistos, el expediente N° 10849-2024, el Informe Técnico Nº 159-2024-GOB. REG. PIURA-DREP-UGELH-ADM-RR.HH.RSC/ENG., el Informe Nº 582-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH.-EPER-TÉC.ADM.II, y demás documentos que se adjuntan en un total de ochenta y uno (81) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante expediente N° 10849-2024, el servidor **Víctor Hugo RIVAS MAURIOLA**, Personal de Servicio de la I.E. N° 14418 "Nuestra Señora de Lourdes" de Ramón Castilla-Huancabamba, viene solicitando reconocimiento y acumulación de los años de servicio laborados en calidad de contratado, de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que le sea aplicable. Asimismo el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse más de tres años consecutivos, vencido este plazo el servidor que haya venido desempeñándose tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos (...). No obstante, el Reglamento obvió dicha diferencia e incorporo indistintamente a los servidores en general y los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicara exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señala expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que concierne al funcionario y servidores dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal especifica;

Que, en principio, debemos indicar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable artículo 2" del Decreto Legislativo N° 276. No obstante, el artículo 40° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo W 005-90-PCM, prevé la posibilidad de que el servidor contratado sea incorporado a la carrera administrativa, mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el **cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su** desempeño

laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Asimismo, el referido artículo agrega que "vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad;

Que, por tanto, el nombramiento de servidores contratados está supeditado a la existencia de plaza vacante y presupuestada, así como a la evaluación favorable sobre desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Es preciso indicar que lo antes señalado debe ser necesariamente concordado con las leyes anuales de presupuesto, que han venido estableciendo restricciones para el ingreso de personal al sector público. Así pues, el nombramiento de un servidor no solo debe sujetarse a las disposiciones de la carrera administrativa antes citadas, sino además a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente al momento de realizarse el nombramiento;

Que, respecto, del reconocimiento del tiempo laborado como servidor contratado, seguimos lo dispuesto en el informe Legal N° 065-2010-SERVIR/OJ-GG, el mismo que se encuentra disponible en el portal institucional: www.servir.gob.pe.pe). No obstante que el nombramiento significa un cambio de condición jurídica (ya que el servidor deja de ser contratado para pasar a ser de carrera, tanto el Decreto Legislativo N° 276 como su Reglamento muestran una tendencia a reconocer la continuidad de esta relación. Siendo así el artículo 15° del decreto legislativo N° 276 dispone de forma expresa que al servidor que ingresa a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado "para todos sus efectos"; en tanto el Reglamento, en su artículo 40° establece que en aquellos casos el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel ascenso en la carrera administrativa;

Es así que el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y del artículo 28° de su reglamento, es to es haber ingresado previamente por concurso y que la plaza se encuentre debidamente presupuestada, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas, se les reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratados para todos sus efectos; por tanto, el servidor de carrera administrativa que tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de los beneficios y derechos que se otorgan a los servidores de carrera;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; En caso de cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan. Sin perjuicio de lo señalado, los servidores públicos nombrados, además de los beneficios económicos antes referidos, tienen derecho a la bonificación personal (artículo 51°), la bonificación familiar (artículo 52°), la bonificación diferencial (artículo S3°), la asignación por cumplir 25 o 30 años (literal a) del artículo 54°), los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad (literal b) del artículo;

Que, el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo *N°* 276. Los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo *N°* 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo *N°* 005-90-PCM, ya sea durante o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, el administrado adjunta sus resoluciones directorales, así también las boletas de pago respectivas, con las cuales se le contrata a efectos de evidenciar que ha venido laborando como servidor contratado inmerso en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, en base a todo lo actuado resulta declarar Fundada la solicitud presentada por el administrado Vícctor Hugo RIVAS MAURIOLA, de reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios laborados en calidad de contratado, por los servicios prestados como Personal de Servicio de la

002090

I.E. N° 14418 "Nuestra Señora de Lourdes" de Ramón Castilla-Huancabamba, en mérito a las resoluciones señaladas;

Estando a lo informado por Escalafón con Informe Técnico Nº 159-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH.ADM-RR.HH.ESC/ENG, el Informe Nº 582-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER-TÉC.ADM-II, lo dispuesto por la Hoja de Envío N° 2436-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N 276-84, D.S. Nº 005-90-PCM., su Reglamento, el Informe Técnico Nº 370-2016-SERVIR/GPGSC., la R.D.R. N° 003612-2024, y la Ordenanza Regional Nº 355-2016-GRP-CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional Nº 258-2013-GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por don Víctor Hugo RIVAS MAURIOLA, de reconocimiento y acumulación de servicios laborados en calidad de contratado, prestados como servidor administrativo inmerso dentro del Decreto Legislativo Nº 276.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER los servicios prestados como contratado por servicios personales como servidor administrativo, a don Víctor Hugo RIVAS MAURIOLA, Personal de Servicio de la I.E. N° 14418 "Nuestra Señora de Lourdes" de Ramón Castilla-Huancabamba, **DIEZ (10) años, SIETE (7) meses, VEINTISIETE (27) días**, a mérito de las R.D. N° 001136-2009; R.D. N° 000693 2010; R.D. N° 000142-2011; R.D. N° 000166-2012; R.D. N° 000017-2013; R.D. N° 000042-2014; R.D. N° 000055-2015; R.D. N° 000036-2016; R.D. N° 00001986, 002429-2017; R.D. N° 000144-2019.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al administrado Víctor Hugo RIVAS MAURIOLA, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba de la forma y plazos que establece el D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado la Ley Nº 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABANMBA

SABL/D.UGELH
HDB/JUA (E)
MAAG/RR.HH (E).
TOMMY/TÉC.ADM.II